



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Auto No. 0459

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2002ER15149 del 02 de mayo de 2002, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, remitió copia del escrito enviado a TRIMCO S.A. en relación con los vertimientos industriales de esa empresa.

Que a fecha 20 de agosto de 2002, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió Concepto Técnico No. SAS 6415 de 2002, mediante el cual solicitan se presente documentación tendiente a evaluar si es necesario el permiso de vertimientos industriales.

Que con radicado No. 2002EE28543 la Subdirección Ambiental Sectorial requiere a la sociedad TRIMCO S.A. para que de cumplimiento a lo solicitado y aporte la documentación para iniciar el proceso de evaluación.

Que mediante radicado No. 2003ER3843, la sociedad cumplió con el requerimiento y anexa los documentos solicitados.

Que mediante Concepto Técnico No. No. 7556, del 12 de noviembre de 2003, se evalúan los radicados remitidos por los solicitantes para verificar el cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento ya citado y se establece que la caracterización no cumple con los lineamientos necesarios para hacer los análisis, y además se pide a la sociedad efectuar la liquidación y pagar los servicios de evaluación conforme lo ordena la Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2003.

Que mediante Auto No 4054 de 2003 se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo No. 70 de la ley 99 de 1993, iniciando el trámite administrativo ambiental, señalando.

Que mediante Concepto Técnico No. 2722 del 24 de marzo de 2004, se evalúa información adicional radicada con No. 37568 del 24 de octubre de 2003, por la sociedad TRIMCO S.A.,



en donde remiten información para verificar el cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas y con el que se solicita adjuntar documentación a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el 19 de febrero de 2004, se lleva a cabo visita de verificación al establecimiento comercial, como resultado de la cual se determina que la empresa no cumple con los mínimos requisitos permitidos en cuanto a las emisiones atmosféricas (fuentes fijas) por lo que se solicita nuevamente que realicen adecuaciones y que remitan documentación necesaria para el estudio.

Que el 24 de septiembre de 2004 se adelanta visita a la planta industrial con el ánimo de establecer el estado ambiental y verificar el estudio de emisiones presentado con radicado No. 31908 del 10 de septiembre de 2004.

Que como resultado de la visita del 24 de septiembre de 2004, se emite Concepto Técnico integral y se determina que la empresa no ha cumplido con el deber de registrar los vertimientos industriales generados por la industrial.

El 23 de diciembre de 2004 la sociedad en cita, presenta documentación faltante para continuar con el trámite del permiso de vertimientos provenientes de la industria, entre los que se encuentra la autoliquidación por el cobro del servicio de evaluación No. 8734 del 16 de noviembre de 2004 por valor de treinta y ocho mil seiscientos \$38.600, y pago por concepto de evaluación efectuado en el banco de occidente por valor de treinta y ocho mil seiscientos \$38.600.

Que mediante comunicado 2005EE1292 del 13 de enero de 2005, la subdirección jurídica con base en lo dispuesto por la Resolución No. DAMA 2173 DE 2003, los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar la información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, enviar la información con el fin de realizar nuevamente la liquidación para efectos de efectuar correctamente el pago por concepto de evaluación.

A fecha 15 de febrero de 2005, se elabora Auto de Inicio del trámite ambiental No. 348 de 2005, con base en la autoliquidación por el cobro del servicio de evaluación No. 8734 del 16 de noviembre de 2004 por valor de treinta y ocho mil seiscientos \$38.600, y pago por concepto de evaluación efectuado en el banco de occidente por valor de treinta y ocho mil seiscientos \$38.600.

Que el 17 de marzo de 2006 se emitió la Resolución No. 293, mediante el cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2505 del 30 de septiembre de 2005.



Que mediante Concepto Técnico No. 4902 del 08 de junio de 2006, se determina que se requiere aportar información, con base en la revisión de expediente y de las visitas efectuadas a la sociedad.-

Que mediante radicado No. 2006ER26712 del 16 de junio de 2006, el solicitante pidió que se le ampliara el plazo para aportar la información requerida mediante el Concepto Técnico precitado y aportan nueva información con documentación de soporte y autoliquidación por el cobro del servicio de evaluación No. 8734 del 16 de noviembre de 2004 por valor de quinientos ochenta mil novecientos (\$580.900), y pago por concepto de evaluación efectuado en el banco de occidente por valor de quinientos ochenta mil novecientos (\$580.900).

Que a fecha 05 de diciembre de 2007, mediante la Oficina de Control Y Seguimiento Ambiental determinó que la sociedad incumplía con la normatividad vigente en cuanto a los vertimientos.

Que el solicitante cumplió con los requisitos determinados para el trámite de vertimientos requeridos mediante el radicado No. 2008EE15288 y remitió la totalidad de la información solicitada por lo que considera técnicamente viable conceder el permiso de vertimientos por cinco (5) años para la sociedad TRIMCO S.A. ubicada en la Calle 16 No. 62 - 49 (Nomenclatura antigua) AC 17 No. 62 -53 (Nueva nomenclatura).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo No. 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo No. 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos*" por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.



Que el Artículo No. 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."*

Que el Artículo No. 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el Artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el Artículo No. 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, la autoridad ambiental, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a. Calidad de la fuente receptora;*
- b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*
- c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*
- d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*
- e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*



Que en igual sentido el Artículo No. 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución No. deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el Artículo No. 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del Artículo No. 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo No. 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo No. 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículo No. s 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el Artículo No. 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, Autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.



Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir-los actos de iniciación renovación del permisos, registros, concesiones y Autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **JAIME ERNESTO ESPINOSA ARGUELLO**, Representante Legal de la sociedad **TRIMCO S.A.**, ubicada en la Ubicada en la Calle 16 No. 62 – 49 (Nomenclatura antigua) AC 17 No. 62 -53 (Nueva nomenclatura), el cual se adelantará bajo el expediente DM 05 2003 2256.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAIME ERNESTO ESPINOSA ARGUELLO, Representante Legal de la sociedad TRIMCO S.A., o a quien haga sus veces en la Ubicada en la Calle 16 No. 62 – 49 (Nomenclatura antigua) AC 17 No. 62 -53 (Nueva nomenclatura) de esta Ciudad, Tel. 4208099.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los **27** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó
DM 05 2003 2256.